



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 233

Lunes 16 de Octubre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 280, correspondiente al día 6 de Octubre de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de Septiembre de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Cinematografía.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE CINEMATOGRAFIA

Continuación)

SECCIÓN TERCERA

Ingresos, ascensos, plantillas y escalafones

Art. 19. El ingreso del personal técnico y administrativo de Oficinas habrá de verificarse mediante concurso-oposición, cuyas condiciones se determinarán en el Reglamento de régimen interior, de acuerdo siempre con las normas contenidas en esta Reglamentación.

Las admisiones de personal que habrán de efectuarse, de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, se considerarán provisionales durante un período de prueba, variable según la índole de la labor a que cada trabajador sea destinado y que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

Para el personal técnico, 4 meses.

Para el personal de propaganda, 6 meses.

Para el personal de oficinas, 2 meses.

Para el resto del personal, 1 mes.

Durante este período, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho al percibo, durante el período de prueba de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la Empresa, según lo preceptuado en el artículo 26 y el tiempo que cada trabajador hubiere

servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicios que establece la presente Reglamentación.

El período de prueba de que queda hecho mérito no es de carácter obligatorio y los patronos podrán, en consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial a su utilización.

Art. 20. Ascensos. — Grupo 1.º El nombramiento del personal que integra los tres Subgrupos será de libre elección o contratación de la Empresa entre los que posean los títulos correspondientes.

Art. 21. Grupo 2.º Todo su personal será libremente nombrado por la Empresa de entre el alistado en el Censo profesional.

Art. 22. Grupo 3.º 1) La Empresa proveerá las vacantes de Jefes de Sección Administrativa entre Jefes de Negociado y Oficiales primeros mediante pruebas de aptitud cuyas condiciones se fijarán en el Reglamento de régimen interior.

2) En las categorías de Jefes de Negociado, Oficiales y Auxiliares, el ascenso se hará mediante prueba de aptitud y entre el personal de categoría inferior y personal subalterno u obrero de la propia Empresa.

3) A falta de personal apto de la misma Empresa, podrán cubrir las vacantes de las categorías consignadas en el párrafo anterior, con personal ajeno a otras Empresas o en paro que reúnan las condiciones que fije el Reglamento de régimen interior, según lo preceptuado en el artículo 19 de esta Reglamentación.

4) Los aspirantes, previo examen de capacitación, pasarán a la categoría de Auxiliares al cumplir la edad de veinte años, siempre que haya vacante de esta categoría; en caso contrario, optarán entre marcharse de la Empresa o percibir dentro de ella la mitad de la diferencia, siempre que no desempeñe funciones de categoría auxiliar, en cuyo caso cobrarán la diferencia íntegra.

Art. 23. Grupo 4.º Los Conserjes serán nombrados por la Empresa de entre los Porteros y Ordenanzas.

Las plazas de estas últimas categorías se proveerán, dentro de las Empresas, entre sus trabajadores que hayan sufrido examen o alguna incapacidad y no tengan derecho a subsidio o pensión; como asimismo entre quienes no puedan desempeñar otro oficio o empleo con el rendimiento normal a causa de defecto físico, enfermedad o edad avanzada.

El restante personal de este Grupo será de libre elección de entre el personal de la Empresa.

Art. 24. Grupo 5.º 1) El porcentaje mínimo de Oficiales de primera y segunda de los oficios determinados en el artículo 26 de estas Ordenanzas, se designará por libre elección de la Empresa entre los integrantes de la categoría profesional de Oficiales, que en prueba de aptitud demostraren la capacidad señalada en el contenido de las funciones fijadas en cada oficio. En caso contrario, podrá la Empresa sacar las vacantes a oposición libre entre personal ajeno a la misma.

2) Los aprendices serán de libre elección de la Empresa, pasando a Oficiales de tercera, si hay vacantes, y, en caso contrario, optarán entre salir de la Empresa o cobrar la mitad de la diferencia.

Art. 25. 1) El Reglamento de régimen interior establecerá los exámenes y pruebas de aptitud y exigirá los méritos o títulos precisos para asegurar la capacidad profesional, así como las condiciones físicas y psíquicas necesarias para todos los ascensos. Asimismo fijará la puntuación de los méritos a considerar en los mismos, debiéndose computar la antigüedad en la Empresa como mérito preferente en igualdad de circunstancias.

2) Estas pruebas de capacidad deberán orientarse de tal forma que no exijan grandes esfuerzos de memoria, siendo más bien de carácter práctico, y se referirán preferentemente a los trabajos o funciones que vayan a desempeñarse.

3) El tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad, concursos de ingresos y ascensos, será presidido por el Jefe de la Empresa o un representante de éste, quien estará asistido por dos Vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse; uno de ellos será libremente designado por la Empresa y el otro elegido por éste de una terna de su personal, que a tal fin presentará el Sindicato correspondiente.

Art. 26. Plantillas. 1) Todas las Empresas vienen obligadas a formar e insertar en el Reglamento de régimen interior la plantilla general del personal adscrito a la industria o talleres sujetos a estas Ordenanzas, sometiéndolo a la aprobación de la Delegación de Trabajo, si son provinciales, y a la Dirección General de Trabajo, si son Empresas nacionales.

Establecerán el número total de empleados que debe comprender cada categoría profesional sin que pueda reducirse el que actualmente existe.

2) Las Empresas mixtas que abarcan, dentro de sus actividades, las distintas industrias señaladas en el apartado tercero del artículo primero tendrán las plantillas separadas del personal obrero adscrito a cada ciclo de producción.

3) En la plantilla del Grupo Administrativo se guardarán los siguientes porcentajes, en relación con el número total del Grupo:

Jefes y Oficiales, el 40 por 100.

Auxiliares, el 60 por 100.

4) Los porcentajes del Grupo obrero en la categoría de Oficiales serán, como mínimo, en relación con el número total de los mismos, que integran la Empresa:

Oficiales de primera, el 20 por 100.

Oficiales de segunda, el 30 por 100.

Oficiales de tercera, el 50 por 100.

La Empresa especificará en su plantilla el carácter de su personal permanente o temporal.

Se entiende por personal permanente, el que tiene un trabajo fijo y continuado, sin limitación de tiempo.

Es personal temporal, el contratado para realizar una labor determinada en una película, etc., acabada la cual cesa su contrato de trabajo y su relación con la Empresa.

Art. 27. Escalafones. 1) La Empresa formará el Escalafón de su personal de acuerdo con la clasificación en grupos y categorías que establecen las Secciones primera y segunda del capítulo III.

2) El personal de Empresas de reducido volumen de fabricación que desempeñe funciones de varias categorías, recibirá también una clasificación de categoría determinada en el Escalafón y plantilla, que se fijará atendiendo con equidad y justicia a los cometidos que en tiempo e importancia ocupe preferentemente sus actividades.

3) Un ejemplar del Escalafón será remitido a la Delegación de Trabajo o a la Dirección General de Trabajo, según los casos.

4) La Empresa publicará el Escalafón para conocimiento del personal, el cual tendrá un plazo de diez días, a partir de dicha publicación, para reclamar ante la misma Empresa sobre el lugar que le haya sido asignado. En caso de ser denegada la reclamación podrá acudir en el plazo de quince días ante la Delegación



ción de Trabajo, donde formulará las alegaciones que estime oportunas, resolviéndolo en el plazo de diez días, y pudiendo recurrir ante la Dirección General de Trabajo en los diez días siguientes a la notificación.

CAPITULO IV

Del aprendizaje y formación profesional

Art. 28. Inspirándose en los criterios que orientan la doctrina y legislación social del Nuevo Estado, las Empresas que integran la Industria de Cinematografía, pondrán el máximo interés en la formación de aprendices, admitiéndoles para los oficios auxiliares y los propios de esta Industria, en la proporción que fija la Orden de 23 de Septiembre de 1939 comprometiéndose las enseñanzas oportunas para su mayor rapidez de perfeccionamiento profesional.

Art. 29. El aprendizaje en la Industria Cinematográfica durará cuatro años.

Art. 30. 1) La edad mínima de ingreso en la categoría de Aprendices para los oficios de la Industria Cinematográfica será la de catorce años para todo el personal.

2) El número de aspirantes del Grupo tercero no pasará del 15 por 100 del total que compone el escalafón del personal administrativo.

3) El número total de aprendices del Grupo quinto nunca podrá exceder del 25 por 100 del número de profesionales o de oficio que trabajen en la Empresa.

4) Se les reservará el 80 por 100 de las vacantes que se produzcan en la categoría de Oficiales terceros, siempre y cuando hayan sido declarados aptos en la prueba de aptitud regulada por el artículo 25. En otro caso, podrán optar entre salir de la Empresa o cobrar la mitad de la diferencia.

CAPITULO V

Retribución

SECCION PRIMERA

Principios generales

Art. 31. La remuneración del personal que actúe en la Industria Cinematográfica podrá establecerse sobre la base de salario fijo o de otro sistema de retribución que estimule al personal en la producción, aumentando su rendimiento y eficacia.

Art. 32. La retribución que se fija en el presente Capítulo se entenderá sobre jornada completa, pudiendo hacerse su abono por semanas o meses.

Art. 33. 1) Los sueldos y salarios señalados en estas Ordenanzas se entienden mínimos y con carácter de ingreso garantizado en los casos en que la retribución sea de sólo comisión o compuesta de sueldo y comisión.

2) En los oficios en los que no se consigné el sueldo o salario de mujer se entenderá que tienen éstas la misma retribución que los varones.

Art. 34. Con independencia de la retribución mínima que se marca, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios a favor del personal administrativo y subalterno.

SECCION SEGUNDA

Salario o retribución fija por jornada

Art. 35. A los efectos de fijación de sueldos y jornales del personal que presta sus servicios en la Industria Cinematográfica, se considera Zona única todo el territorio nacional.

PERSONAL	Sueldo — Pesetas	PERSONAL	Sueldo — Pesetas
Técnicos	SEMANAL	Administrativos	MENSUAL
Jefes de Departamento	500	Jefe de Sección Administrativa	1.150
Jefes de Sección Técnica	500	Con cuatro quinquenios de 70 pesetas mensuales.	
Técnicos especializados:		Jefe de Escenario (Jefe de Plató o Escenario)	1.150
Operadores de Sonido (Estudios) ..	500	Con cuatro quinquenios de 70 pesetas mensuales.	
Operador-Jefe de Cámara (Producción)	500	Jefe de Negociado	1.000
Decorador (Producción)	500	Con cuatro quinquenios de 60 pesetas mensuales.	
Montador (Producción)	500	Viajante (Distribución)	600
(Estudios)	350	Dieta mínima, 40 pesetas diarias.	
Ayudantes de Técnicos		Comisiones libres.	
Segundos operadores de Cámara (Producción)	450	Oficiales de 1. ^a	750
Caracterizador (maquillador)	400	Con cinco quinquenios de 30 pesetas mensuales.	
Ayudantes de Dirección Artística, Técnica y de Producción	375	Oficiales de 2. ^a	600
Constructor realizador de decorados (Estudios)	325	Con cinco quinquenios de 40 pesetas mensuales.	
Jefe Electricista	325	Auxiliares	400
Jefe de Cabina	225	Con cinco quinquenios de 35 pesetas mensuales.	
Ayudante de Cámara	200	Aspirantes:	
de Sonido	200	De 14 a 16 años	200
de Montaje	175	De 16 a 18 >	225
de Laboratorio	175	De 18 a 20 >	275
Auxiliares Técnicos		Subalternos	
Secretarios de Rodaje (Producción) ..	250	Encargado de Almacén	600
Fotógrafos de Fotofija (Producción) ..	250	Conserje	450
Programista (Distribución)	200	Porteros y Ordenanzas	400
Auxiliares de Director Artístico:		Guardas y Serenos	400
Avisador	200	Recadistas y Botones	200
Retocador (Ayudante, maquillaje) ..	200	Encargada de Camerinos	275
Dibujantes (Distribución, Estudios y Producción)	150	Camarera	200
Operador de Cabina (Estudios)	125	Mujeres de limpieza	2 ptas. las dos primeras horas y 1 peseta las restantes.
Auxiliares de Cámara, Sonido, Montaje y Laboratorio	100	Con cuatro quinquenios de 0,30 pesetas diarias.	
Artistas	DIARIO	Obreros	DIARIO
Comparsería	35	Capataz encargado de taller o laboratorio	24
con traje de etiqueta	45	Profesionales o de oficio:	
con intervención oral	60	Oficial 1. ^o	19
Figuración	25	> 2. ^o	17
Actores de Doblaje: de 1. ^a	100	> 3. ^o	14
> > > de 2. ^a	75	Aprendices:	
> > > de 3. ^a	50	Primer año	3,50
		Segundo >	5,50
	SEMANAL	Tercero >	8,75
Actores de Doblaje (Personal fijo) ..	350	Cuarto >	10,00

SECCION TERCERA

Casos especiales de retribución

Art. 36. Trabajos de categoría superior. 1) El personal de la Industria Cinematográfica podrá realizar trabajos sencillos de la categoría inmediata superior a aquella en que esté clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos excepcionales de necesidad perentoria en la industria.

2) Durante el tiempo de esta prestación los interesados cobrarán la remuneración asignada a la categoría desempeñada circunstancialmente, pasando en definitiva a ella si se prolongara por un período superior a dos meses.

Art. 37. 1) Los Viajantes de Distribución disfrutarán, cuando estén de viaje, dietas mínimas de 40 pesetas, con derecho a billetes de primera en ferrocarril, además de las comisiones y participaciones que libremente pueda concederles la Empresa.

2) El Modelista y Pintor escenográfico, por la especialidad de su trabajo artístico, cobrará sobre el jornal de Oficial primero un aumento diario de cinco pesetas.

Art. 38. Acoplamiento del personal con capacidad disminuida. Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquel personal que por deficiencia de sus condiciones físicas y psíquicas o por otras causas no se halle en situación de dar un rendimiento normal en su ca-

tegoría, se podrá acordar su pase a otro trabajo.

SECCION CUARTA

Aumentos periódicos por tiempo de servicio

Art. 39. Los quinquenios señalados en el Cuadro de Sueldos y Salarios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplan. Los que asciendan de categoría no podrán sufrir pérdida en sus haberes, respetándose el sueldo alcanzado en la categoría inferior, y lo mantendrán en la nueva hasta tanto sea rebasado por acumulación al sueldo base asignado a ésta de los quinquenios que en la misma se vayan devengando.

(Continuará).

3635

En el «Boletín Oficial del Estado» número 285, correspondiente al día 11 de Octubre de 1944, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 10 de Octubre de 1944 por la que se dan normas para las superficies a sembrar de trigo en el año agrícola 1944-45.

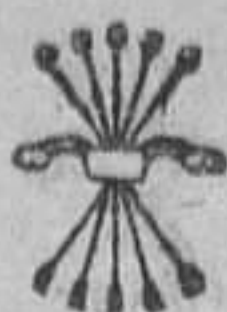
Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.^o

del Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre del corriente año, y de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.^o Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Jefaturas Agrícolas comunicarán a cada una de las Juntas Agrícolas Locales de los distintos términos municipales de su provincia, las superficies de trigo que con carácter obligatorio deben sembrarse en cada una de ellas en el presente año agrícola 1944-45, teniendo en cuenta que el total de superficie sembrada de dicho cereal en la provincia debe ser igual a la señalada por este Ministerio para el año anterior.

Artículo 2.^o Las Juntas Agrícolas, dentro de un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que les sea comunicada la superficie asignada al término municipal, formarán los planes de sementera a que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, repartiendo el indicado número de hectáreas entre los cultivadores de trigo del término, fijando a cada uno las superficies que con carácter obligatorio debe sembrar. Dichos repartos se efectuarán tomando como base el realizado en la sementera anterior e introduciendo en él las modificaciones que se estimen plenamente justificadas.

Artículo 3.^o Será obligación ine-



ludible de las Juntas Agrícolas Locales exponer durante diez días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación completa, formada precisamente por orden alfabético de apellidos, de los cultivadores de trigo del término con indicación de la superficie que a cada uno le corresponde sembrar de dicho cereal con carácter obligatorio, sin perjuicio de que se les comuniquen también directamente. El Presidente de la Junta será responsable del cumplimiento de esta obligación.

Artículo 4.º Los agricultores que consideren excesiva la superficie que le haya sido asignada, sin perjuicio de iniciar o seguir practicando sus labores de siembra o de preparación para la misma, expondrán por escrito las razones en que fundan su apreciación a la misma Junta dentro del plazo de los diez días en que esté expuesta la relación indicada en el artículo anterior. La Junta resolverá lo que proceda en justicia, en un plazo máximo de ocho días hábiles, a partir de aquél en que haya sido presentada la reclamación. Contra el fallo de la Junta, los reclamantes podrán apelar dentro de otro plazo de cinco días hábiles, contados a partir de aquél en que se les comunicó dicho fallo, ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá con urgencia lo que proceda sin ulterior recurso, pudiendo dicho Organismo aumentar la superficie asignada al reclamante si encuentra razón para ello.

Artículo 5.º Si, como resultado de estas incidencias, el cupo de siembra de algún término municipal resulta disminuido, el déficit de superficie que aparezca será enjugado prorrateándolo entre todos los cultivadores del término. Una vez terminados estos trabajos las Juntas Agrícolas Locales fijarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el reparto definitivo de siembra de trigo.

Artículo 6.º Las Juntas Agrícolas Locales deberán remitir a las Jefaturas Agronómicas correspondientes antes del día 15 de Noviembre dos copias de las relaciones definitivas de agricultores del término, con indicación de la superficie de siembra obligada de trigo que corresponda a cada uno. Las Juntas que en el plazo indicado no cumplimenten lo que aquí se dispone serán suspendidas automáticamente en sus funciones por los Ingenieros Jefes, debiendo éstos, dar cuenta de la resolución tomada al Gobernador civil de la provincia para que se imponga las sanciones correspondientes. En los casos de Juntas Agrícolas suspendidas, los trabajos correspondientes serán realizados por funcionarios de las Jefaturas Agronómicas y del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 7.º Las Jefaturas Agronómicas, partiendo de las relaciones a que hace referencia el artículo anterior, y de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección General de Agricultura, confeccionarán unos resúmenes que serán enviados a dicha Dirección General dentro de los plazos que ésta señale.

Artículo 8.º Los cultivadores de trigo que, sin causa plenamente justificada, siembren de dicho cereal superficies inferiores a las que se les marque serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente, y, además, estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que corresponda a la superficie de siembra que le hubiese sido asignada.

Artículo 9.º Los cupos de entrega obligatoria de trigo señalados a

cada agricultor guardarán la debida relación con la fertilidad de sus tierras, pero deberán siempre ser proporcionales a la superficie de siembra asignada a cada uno de ellos, de tal modo que si alguno siembra de trigo en la actual campaña una superficie mayor que la que haya sido señalada definitivamente de siembra obligada, se le reconocerá como de cupo excedente la totalidad de la cosecha obtenida en la extensión incrementada que, por tanto, no podrá ser considerada, en ningún caso, como base para aumentar el cupo de entrega forzosa. Por el contrario, si un productor de trigo siembra de dicho cereal una superficie inferior a la que le haya sido ordenada, sufrirá las sanciones que se indican en el artículo anterior.

Artículo 10. Durante todo el mes de Octubre en curso y primera quincena de Noviembre el personal afecto a las Jefaturas Agronómicas, auxiliado por los Inspectores Provinciales y Jefes Comarcales del Servicio Nacional del Trigo, se dedicarán preferentemente a la realización de los trabajos que requieran el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, acompañando a las Juntas Agrícolas Locales a las fincas que sea necesario visitar, asesorándolas y coadyuvando con ellas en todo lo referente a la misión que se les encomienda.

Artículo 11. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta Agrícola correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de sembreras, y a partir del 30 de Noviembre dicha Junta comunicará mensualmente el estado de las siembras de trigo en el conjunto del término municipal a las Jefaturas Agronómicas.

Artículo 12. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de las Juntas Agrícolas Locales, será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles y a los Jefes Provinciales del Movimiento, para que por estas Autoridades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de Octubre de 1944.—PRIMO DE RIVERA.

Ilmos. Sñres.: Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

3723

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. señor Subsecretario de la Gobernación en oficio circular del día 10 del mes actual, me comunica que de acuerdo con lo interesado por el Sindicato Nacional del Metal y para evitar que en los pedidos de material férreo inferiores a 10.000 kilogramos, se incumpla la norma 14, párrafo 2.º de la Circular número 9 de la D. O. L. I. S. según la cual ha de hacerse constar el almacenista clasificado a través del que ha de hacerse el suministro, se hace saber que los almacenistas clasificados en

esta provincia son: Sobrinos de Gabino Díez y Santos Pérez García, lo que deberán tener en cuenta las Corporaciones interesadas al hacer los pedidos en evitación de devolución de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Cáceres, 13 de Octubre de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

3725

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 21

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Santiago de Carbajo, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Octubre de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

3678

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 100

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Garganta la Olla, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Abril de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Septiembre de 1944.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

3680

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

(Negociado: MAPA DE ABASTECIMIENTOS)

Aun cuando por oficio número 17.054 de este Negociado, de fecha 11 de los corrientes, se ordena a los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, comunicuen al mismo con urgencia, haber recibido los tres ejemplares del CUESTIONARIO para la elaboración del Mapa Municipal de Abastecimientos, que directamente les han sido enviados por Comisaría General, insisto por la presente sobre esta ineludible obligación.

Si alguna de las Delegaciones Locales no hubiera recibido estos cuestionarios, lo manifestará al acusar recibo del mencionado oficio circular, con el fin de que por Comisaría General les sean remitidos nuevamente y quedando también en este caso, obligadas a dar cuenta inmediata a este Negociado, a su recepción.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 13 de Octubre de 1944.—El Secretario, Enrique Santos.

3727

Inspección Provincial de Trabajo

Horario de apertura y cierre por el que habrán de regirse, en la capital y su provincia, los establecimientos siguientes, a partir del día de la fecha.

Comercio en general: Mañana, de 9 a 13'30 horas. Tarde: de 15'30 a 19 horas.

Comercio de la alimentación: Mañana, de 9 a 13'30 horas. Tarde, de 16 a 19'30 horas.

Confiterías y Pastelerías: Mañana, de 9 a 14 horas. Tarde, de 16 a 22 horas.

Peluquerías y Barberías: Mañana, de 9 a 13'30 horas. Tarde, de 16 a 20 horas.

3728

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 8

CIRCULAR

Por haberlo ordenado el Excelentísimo señor Ministro del Ejército, a partir de esta fecha, será exigida por todas las Autoridades civiles o militares encargadas de pasar la revista anual a los que deban de efectuar este requisito, la presentación de la Hoja de Movilización que debe obrar en poder de los destinados a Cuerpo para caso de ser movilizados, haciendo constar dichas Autoridades en las relaciones que enviarán a esta Zona, las causas por las que algún revistado dejare de presentarla para subsanar dicha falta o exigirle la más estrecha responsabilidad.

Cáceres, 11 de Octubre de 1944.—El Coronel, M. Campos.

3705

Delegación Provincial de Trabajo

FAMILIAS NUMEROSAS

Ampliación del plazo de Solicitud.—Renovación de Títulos

Teniendo en cuenta las dificultades que muchos padres de familia encuentran para poder aportar con su solicitud los documentos precisos, el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, por Orden de 29 de Agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de Septiembre, ha prorrogado el plazo de solicitudes hasta el 31 de Diciembre próximo.

La misma Orden dispone que el 31 de Diciembre caducarán todos los títulos concedidos, cualquiera que fuese la fecha de su concesión, y en su consecuencia, para que tengan validez para el año 1945, es necesario su renovación.

La renovación deberá hacerse utilizando los impresos R. o R. V. que al precio de 1 peseta y 1'50 respectivamente se facilitarán en estas Oficinas.

Los impresos R. serán utilizados por aquellas familias que no hayan tenido ninguna variación en los familiares que la constituían cuando se le concedió el título, y las R. V. para las que hayan sufrido alguna variación, por defunciones, nacimientos, cumplimiento de la edad máxima, etcétera.

Para obtener la renovación no es necesario el envío del título, que los interesados deberán retener, puesto que la Dirección General de Previsión, expedirá un documento, para unir a aquellos, que acreditará la renovación.

Cáceres, 11 de Octubre de 1944.—El Delegado, Juan Leal.

3706



Juzgados

JARANDILLA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que por auto dictado por la Excma. Audiencia Provincial de Cáceres, con fecha veintinueve de Septiembre del año actual, en el sumario número 35 de 1942, seguido por infracción a la Ley de Pesca, contra los procesados Benito Arnaiz Díaz y Benjamín Arnaiz Martín, sin más señas, se acordó la prisión provisional sin fianza por ahora, y estando dichos procesados constituidos en libertad provisional y no haberse presentado al llamamiento, por la presente se les cita, llama y emplaza, a fin de que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, rogando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y traslado a este Depósito Municipal de dichos procesados; pues así lo tengo acordado en el ramo de prisión del sumario antes indicado.

Dado en Jarandilla a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sixto López.—El Secretario, Francisco Martín.

3684

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Guillermo Aranguren Loustau, Juez Municipal de Valencia de Alcántara.

Por providencia de esta fecha, se ha señalado el día veinticinco del actual, a sus once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para la celebración del juicio de faltas contra José Cantos Gutiérrez, por hurto de efectos a Pilar Muñoz Galeano, ignorándose el actual paradero de dicho denunciado, por lo que se le cita mediante el presente edicto con apareamiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades y Policía Judicial, averiguen el actual paradero del denunciado y lo comuniquen a este Juzgado de dar resultado favorable.

Dado en Valencia de Alcántara a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Guillermo Aranguren.—El Secretario, A. Avila.

3690

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

Higuero Piris, Natalio, natural y vecino de Alburquerque, hijo de Alonso y Joaquina, de 38 años de edad, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, para ser reducido a prisión en la cárcel de esta villa, para que extinga la condena que le ha sido impuesta en la causa núm. 62 del año 1941, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Valencia de Alcántara a 10 de Octubre de 1944.—José María Silva.

3692

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que a las once horas del día diez de Noviembre próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Plasencia, la segunda subasta pública, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, de las fincas que a continuación se reseñan, las cuales como propias de los procesados Lucio Sánchez Silva, Crescencio García García y Felipe Sánchez Palomino, han sido embargadas en la causa que con el número 42 de 1940, se instruye en su contra por el delito de incendio, por imprudencia temeraria.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas, habrán de consignar en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que cada una de las fincas han sido justipreciadas; que tales cantidades servirán de tipo para la subasta; que no se han presentado títulos de propiedad ni aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad, siendo las pujas a la lana y de diferencia de unas a otras de una peseta para ser admisibles los licitadores presentarán su cédula personal.

Inmuebles que se sacan a subasta

De la propiedad de Lucio Sánchez Silva:

Una casa de planta baja y piso principal, sin que conste su extensión superficial, en el pueblo de Valdeobispo y calle de Francisco Pizarro, sin número; que linda por derecha, entrando, con otra de Eduvigis García; izquierda, con la de Marcelino Barrado, y espalda, con la de Emeterio Blanco; tasada en mil quinientas pesetas.

De la propiedad de Felipe Sánchez Palomino:

Una casa en la calle del General Sanjurjo, del pueblo de Valdeobispo, de planta baja y principal, sin que conste la superficie; linda por derecha entrando, con la de Martín García; izquierda, con la de Nicolasa Conejero, y espalda, con propiedad de Venancio Morcillo; tasada en mil pesetas.

De la propiedad de Crescencio García García:

Una casa de planta baja y piso principal, en la calle de Hernán Cortés, del pueblo de Valdeobispo; que linda por derecha entrando, con la de Juan Gervasio Bueno; izquierda, con la de Adriano Alcón, y espalda, con la de Manuel Clemente, sin número ni extensión; tasada en mil pesetas.

Dado en Hervás a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

(79'20 pstas.)

365

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, sustraídos la noche del seis al siete del actual, de la finca denominada Los Quintos, de este término municipal; de la propiedad de Juan García Anes y Jacinto García Martínez, vecinos de Madroñera e Ibaheerando, poniéndolos

caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario número 59 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Juan García Anes:

Burro, castrado, negro, de bastante talla, por encima de la nariz hierro S y bulto como una patata en el espinazo, herrado de las manos, de diez a doce años.

Otro burro, castrado, menor talla, color ceniza, rayas de mulo en la cruz, pescúezo muy gordo, herrado de las manos, de diez a doce años.

De la propiedad de Jacinto García Martínez:

Una burra, pequeña, negra, rabijereña, con rastra negra, de cuatro a cinco meses, con el rabo pelado, la burra herrada de las manos, de siete a ocho años.

3653

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, propiedad de Victoriano Sánchez Chapa, vecino de Casas del Monte, sustraído la noche del 2 al 3 del actual en el sitio denominado «Parralejo», próximo a dicho pueblo; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 60 de 1944.

Dado en Hervás a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Hijas.—El Secretario, habilitado, Eugenio Pérez.

Semoviente sustraído

Un caballo capón, pelo negro, frontino, calzado y herrado de las cuatro extremidades, hierro U. C. M. Unión Casas del Monte.

3699

Alcaldías

VALDEOBISPO

Confeccionado los documentos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante el plazo que a cada uno se indica:

Documentos

Proyecto de modificaciones, quince días.

Matrícula Industrial, quince días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Valdeobispo, 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Juan Sánchez.

3629

VILLAMIEL

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan para el ejercicio de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados libremente y presentar contra los mismos cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Documentos que se exponen

Padrón de Urbana Catastrada. Idem de Rústica Catastrada; y Matrícula Industrial. Villamiel, 28 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Aurelio Rodrigo.

3641

CABEZUELA DEL VALLE

Padrón de Urbana

Formado por el Ayuntamiento de esta villa, el padrón de Urbana para el próximo año de 1945, queda el mismo expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle a 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Cirino Valez Rodríguez.

3644

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Acordado por la Corporación municipal, el expediente de transferencia de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año actual, y en la parte de gastos del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle a 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Cirino Valez Rodríguez.

3645

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el proyecto del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el próximo año de 1945, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle a 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Cirino Valez Rodríguez.

3646

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que al final se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, durante el plazo que también se señala, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Repartimiento Contribución Territorial, plazo 8 días, Idem idem de Urbana, idem 8 días.

Matrícula de Contribución Industrial, idem 15 días.

Todos estos documentos sirven de base a las contribuciones respectivas durante el ejercicio de 1945.

Tejeda de Tietar a 7 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Eloy Terrón.

3648